

RESOLUCION ADMINISTRATIVA ANH N° 2150/2013

La Paz, 22 de agosto de 2013

VISTOS

La solicitud de 14 de noviembre de 2012, presentada por **LUIS MARIA VILLAR ALONSO** con Cedula de Identidad de Extranjero N° E-0064448, en representación de la Empresa **TÉCNICAS REUNIDAS TEC LTDA.**, a través de la cual solicita **CERTIFICADO GRAN CONSUMIDOR (GRACO)**, de acuerdo a lo establecido en la Resolución Administrativa ANH N° 0759/2012 de 17 de abril de 2012.

CONSIDERANDO

Que, conforme dispone el inciso c) del artículo 10 de la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, es atribución del Ente Regulador otorgar licencias y autorizaciones en aplicación de dicha ley, de las normas legales sectoriales y reglamentos correspondientes.

Que, la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, faculta a la Superintendencia de Hidrocarburos, hoy Agencia Nacional de Hidrocarburos, otorgar concesiones, licencias y autorizaciones para las actividades sujetas a regulación.

Que, el Decreto Supremo N° 25835 de fecha 7 de julio de 2000, establece en su Artículo Primero que: *"se entiende por Grandes Consumidores de Productos Regulados (GCPR) a cualquier persona jurídica, individual o colectiva, nacional o extranjera que compra diesel oil y/o gasolina especial, de un distribuidor mayorista en un volumen igual o mayor a los veinte mil litros (20.000.- litros) por compra, exclusivamente para su consumo propio y/o de sus afiliados."*

Que, los Artículo 2 y 3 del antes mencionado Decreto Supremo otorgan al Ente Regulador la facultad de reglamentar los requisitos legales y técnicos para obtener el Certificado de Gran Consumidor de Productos Regulados.

CONSIDERANDO

Que, los Anexos I y II de la Resolución Administrativa ANH N° 0759/2012 de 17 de abril de 2012, establecen tanto los Requisitos Legales como Técnicos que las empresas deben cumplir para contar con la Autorización para la Construcción de Infraestructura Propia, a efectos de obtener su Certificado GRACO.

Que, el Informe Técnico GRACO 059 DCD 1562/2013 de 12 de julio del 2013, concluyó que la Empresa **TÉCNICAS REUNIDAS TEC LTDA.** cumple con las condiciones y con los requisitos técnicos establecidos en el Anexo II de la Resolución Administrativa ANH N° 0759/2012 de 17 de abril de 2012.

Que, asimismo, el Informe DJ 0896/2013 de 22 de agosto de 2013, concluyó que analizada la documentación presentada por la Empresa **TÉCNICAS REUNIDAS TEC LTDA.** y en cumplimiento del Anexo I de la Resolución Administrativa ANH N° 0759/2012 de 17 de abril de 2012, se concluye que la misma cumple con los requisitos legales exigidos para la otorgación del Certificado GRACO.

Que, en este sentido, corresponde autorizar la emisión del Certificado GRACO a favor de la Empresa **TÉCNICAS REUNIDAS TEC LTDA.**

CONSIDERANDO

Que en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH N° 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH N° 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos en uso de las facultades y atribuciones que le reconocen la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005, el Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 24721 de 23 de julio de 1997, demás disposiciones sectoriales y a nombre del Estado Boliviano,

RESUELVE

PRIMERO.- Otorgar a la Empresa **TÉCNICAS REUNIDAS TEC LTDA.** representada legalmente por **LUIS MARIA VILLAR ALONSO** con Cedula de Identidad de Extranjero N° E-0064448, el **CERTIFICADO DE GRAN CONSUMIDOR DE PRODUCTOS REGULADOS (GRACO)** para sus instalaciones ubicadas en inmediaciones de la Planta Separadora de Líquidos de la Provincia Gran Chaco en el Departamento de Tarija, para la adquisición de **DIESEL OÍL (DO)** destinada al **CONSUMO PROPIO**.

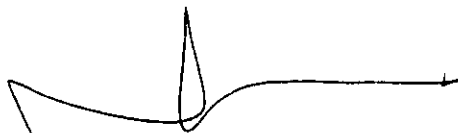
SEGUNDO.- El Certificado otorgado por la Agencia Nacional de Hidrocarburos tendrá vigencia hasta el **31 de mayo de 2014**, en virtud al Plazo establecido en el Contrato N° YPFB-VPNO-GNPSL-012/2011 de 26 de octubre de 2011, que es computable desde la Orden de Proceder con cite: YPFB-GNPSL-0017-2012 de fecha 11 de enero de 2012, a partir de la notificación con la presente Resolución Administrativa, posterior a lo cual podrá ser renovado de acuerdo a la necesidad de la empresa solicitante.

TERCERO.- La Empresa **TÉCNICAS REUNIDAS TEC LTDA.**, queda obligada a utilizar el **DIESEL OIL (DO)** para uso exclusivo en su actividad quedando expresamente prohibida su comercialización a favor de sus respectivos afiliados y/o terceros.

CUARTO.- La Empresa **TÉCNICAS REUNIDAS TEC LTDA.**, queda obligada al cumplimiento de las normas establecidas en el Decreto Supremo N° 25835 de 7 de julio de 2000, el Decreto Supremo N° 29753 de fecha 22 de octubre de 2008; y, las normas de seguridad industrial y medio ambiente previstas en los reglamentos respectivos, así como de cualquier otra relacionada con los Grandes Consumidores de Productos Regulados.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Es conforme:



Ing. Gary Medrano Villamor.MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



Claudia L. Zuleta Pérez
DIRECTORA JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS